



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: expediente N.º 2020-20086090- -GDEBA-DSYSTMTGP ,

VISTO el Expediente N° EX- 2020-20086090-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0544-002850 labrada el 4 de marzo de 2020, a **BLANCO NELIDA ESTHER CASAIS BASILIO Y CASAIS CANDI** (CUIT N° 30-71107589-1), en el establecimiento sito en calle Italia N° 145 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con mismo domicilio fiscal ; ramo: Servicios de playas de estacionamiento y garajes; por violación al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; a los artículos 95 y 96 del anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 7, la parte infraccionada se presenta en orden y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada acompaña documentación, siendo dable destacar que la conducta infraccionada (falta de interruptor diferencial) no logra desvirtuarse con la misma ya que la propia inspección detectó tal anomalía en su recorrida por el establecimiento inspeccionado, correspondiendo la prosecución de las actuaciones;

Que el punto 34) del acta de infracción se labra por no poseer interruptor diferencial, artículo 8° inciso "b" de la Ley N° 19.587; artículos 95 y 96 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0544-002850 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que uno de los integrantes de la SH infraccionada es CASAIS BLANCO, BASILIO, DNI 93.351.780;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BLANCO NELIDA ESTHER, CASAIS BASILIO Y CASAIS CANDIDO** (CUIT N° 30-71107589-1), una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$145.800.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 95 y 96 del anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.